LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA ÁNCASH, CORONGO, CUSCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN HUARIRCA, DISTRITO DE CUSCA, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 30 DE JUNIO DE 2020 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

3 DE JULIO DE 2023

CORONGO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

021202320336 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0336-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN HUARIRCA, DISTRITO DE CUSCA, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, impidiendo de esta manera su evaluación; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que incumplió con la presentación de la documentación obligatoria y no acreditó los requisitos de calificación, además presentó la mayor oferta económica, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/103 411,69.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0336-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN HUARIRCA, DISTRITO DE CUSCA, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERIODO: 30 DE JUNIO DE 2020 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cusca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Corongo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0336-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 075-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 17 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la obra: "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", se realizó en concordancia a las bases integradas, y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico:

De la documentación proporcionada por la Entidad, respecto al expediente de contrataciones del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 01-2020-MDC/CS-2 para la Ejecución de Obra: "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", los miembros titulares del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, no admitieron la oferta de un postor disposiciones no previstas en las Bases Integradas y descalificaron a otro postor por observaciones que no estaban consignadas como requisito de calificación, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, limitando con ello a la Entidad de Contratar en mejores condiciones económicas, otorgándole la buena pro a postor que no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, además propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 103 411,69, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

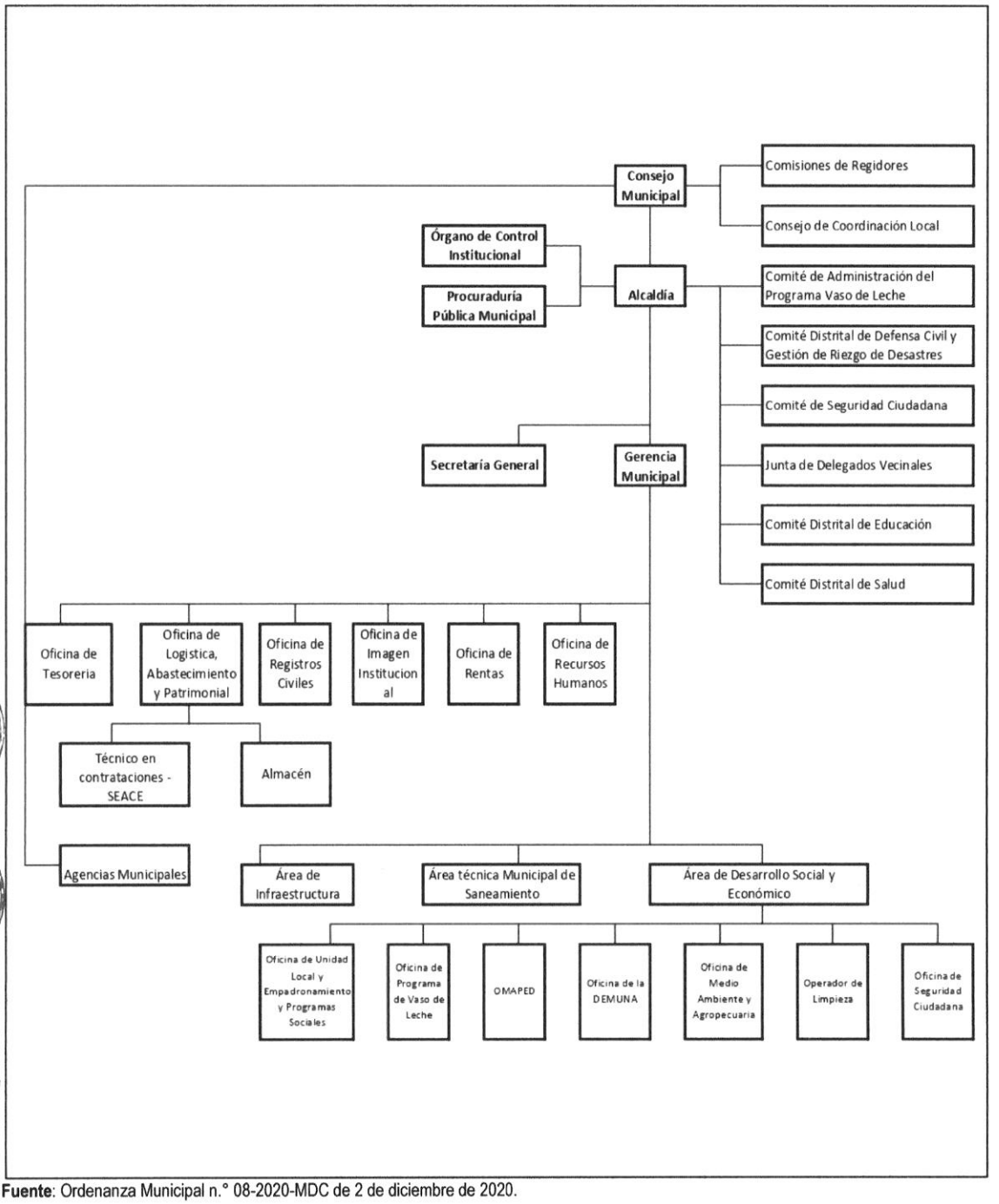
Alcance

El periodo que comprende el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se define desde el 30 de junio de 2020 al 11 de noviembre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cusca pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDC de 2 de diciembre de 2020.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDC de 2 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, IMPIDIENDO DE ESTA MANERA SU EVALUACIÓN; ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ADEMÁS, PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/103 411,69.

De la revisión y evaluación al expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, convocado por la Entidad, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash"; se evidenció que, los miembros titulares del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección no admitieron la oferta de un postor por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron a otro postor por observaciones que no estaban consignadas como requisito de calificación, a pesar que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionado que, el postor Consorcio Vial Cusca sea único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, y que propuso una oferta económica mayor con una diferencia de S/103 411,69, con relación al valor referencial, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

La situación descrita inobservó lo establecido, en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; también, el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, el numeral 51.1. del artículo 51°, el numeral 64.6 del artículo 60°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, el numeral 76.1. del artículo 76 y el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2 y 2.5 del capítulo II, el costo del proyecto, literales a) y B) del numeral 3.1. literal del capítulo III de sección específica de las Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2, para la contratación de la ejecución de obra: Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Los hechos expuestos afectaron, los intereses de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como también, la competencia, transparencia, la igualdad de trato de los postores, la eficacia, eficiencia, Integridad y la finalidad pública del procedimiento de selección; impidiendo que la Entidad efectuara la contratación de la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, por cuanto otorgaron la buena pro a un postor cuya oferta económica ascendía al 99.84% del valor

referencial, dejando de lado las propuestas de los otros postores a pesar que resultaban más beneficiosas al no superar el 90% del valor referencial del procedimiento de selección.

En tal sentido, los hechos con evidencias de presunta irregularidad, se exponen a continuación:

2.1. De los actos preparatorios:

Las contrataciones del estado, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-MDC/A de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Jaminton Iparraguirre Ramírez, alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", que tuvo por finalidad el cierre de brechas de las familias sin comunicación vial; asimismo, planteó solucionar el problema central de vías de comunicación de acceso de sacar los productos de la zona al mercado local regional y nacional, entre otros aspectos, para lo cual se contó con el siguiente presupuesto:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Descripción	***Presupuesto (S/)***
Costo Directo	*703 805,28*
Gastos Generales	*116 000,00*
Utilidades 10% CD	*70 380,53*
Sub Total	*890 185,81*
IGV (18%)	*160 233,45*
Presupuesto de Obra	***1 050 419,26***
Costo de supervisión	*24 000,00*
Costo de expediente técnico	*33 000,00*
Presupuesto total del proyecto	***1 107 419,26***

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-MDC/A de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, el área de Planificación y Presupuesto realizó la certificación presupuestal a través de la nota de crédito presupuestario n.° 53 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)** por el monto total de S/1 107 419,26 para la ejecución del proyecto: ***"Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash".***

Es así que, mediante formato n.° 02- Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Jaminton Iparraguirre Ramírez, titular de la Entidad aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDC/CS-2 para la ejecución de obra: "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", en adelante "Obra".

Seguidamente, mediante formato n.° 4 - Designación del comité de selección de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Jaminton Iparraguirre Ramírez, titular de la Entidad, designó a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2

Cargo	Nombres y apellidos	Área a que pertenecen
Presidente	Pabel Nestor Bellido Miranda	Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Primer miembro	Johana Abigail Lomote Vergara	Área de Abastecimiento y Logística
Segundo miembro	Marino David Villanueva León	Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Suplente del presidente	Jaider Roger Ponce Lopéz	Área de Tesorería
Suplente del primer Miembro	David Valencia Flores	Área de Abastecimiento y Logística
Suplente del segundo Miembro	Marilda Nola Moreno Minaya	Secretaria General

Fuente: Formato n.° 4 Designación del comité de selección, de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control

Es de precisar, que Pabel Nestor Bellido Miranda, presidente titular del comité de selección, ya contaba con experiencia en el cargo; toda vez que, en el periodo 2019 participó en dos (2) procesos de selección de la Entidad: AS-SM-4-2019-MDC/CS-1[1] y AS-SM-3-2019-MDC/CS-1[2] **(Apéndice n.° 6)**, ambos como presidente titular del comité de selección.

2.2. <u>De la primera convocatoria:</u>

Del 24 de agosto de 2020 al 7 de setiembre de 2020 a través del SEACE[3] se realizó la primera convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash"; sin embargo, los postores no presentaron sus ofertas de acuerdo a lo estipulado en las bases integras del proceso de selección, motivo por el cual se declaró DESIERTO mediante formato n.° 26 – Informe de análisis de declaración de desierto, de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por Pabel Nestor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente.

Al respecto, mediante formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8),** de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS – primera convocatoria, para la ejecución de obra, suscrito por Pabel Néstor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección; respectivamente, no admitieron la oferta del postor Consorcio Santa Rosa y descalificaron a los postores Polo Contreras Ricardo, Consorcio Roma, INATEC S.A.C., por los siguientes detalles:

[1] Mejoramiento de las Calles del CC.PP. de Urcon del distrito de Cusca - Provincia de Corongo - Región Áncash.
[2] Creación de los Servicios de Saneamiento Básico de Agua y Desagüe en el Barrio de San Bartolo, del Caserío de Huallcallanca, distrito de Cusca - Provincia de Corongo – Áncash.
[3] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

CUADRO N° 3
DETALLE DE OFERTA NO ADMITIDA Y OFERTAS DESCALIFICADAS

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
	N°	**Nombre o Razón Social del Postor**	**Consignar las Razones para su no Admisión**
	1	CONSORCIO SANTA ROSA	*ANEXO 1: No es el anexo que indica las bases cuando se trata de consorcio, el postor es responsable de la presentación de su oferta en cumplimiento a las bases estandarizadas. ANEXO 3: El que suscribe el presente anexo no es el representante común designado en la promesa de consorcio, el postor es responsable de la presentación de su oferta en cumplimiento a las bases estandarizadas. ANEXO 06: No es el anexo indicado en las bases, el postor es responsable de la presentación de su oferta en cumplimiento a las bases estandarizadas. Por lo que su oferta No es ADMITIDA.*
	Artículo 28 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: 28.2 *"Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal."* Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 73.3. "*Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial".*		
13	**RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN**		
	N°	**Nombre o Razón Social del Postor**	**Consignar las Razones para su no Admisión**
	1	POLO CONTRERAS RICARDO	*ANEXO 10 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la Experiencia en obras similares presentada es adquirida en consorcio, presentando el contrato de consorcio el cual no desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, por lo que no se cuenta con la experiencia proveniente del dicho contrato, según lo solicitado en los requisitos de calificación de las BASES INTEGRADAS, en concordancia al numeral 21 y 22 de la Resolución N° 1537-2019-TCE- S3, por lo que queda DESCALIFICADA.*
	2	CONSORCIO ROMA	*NO presente compromiso solicitado en los TDR del Capítulo III de la sección específica de las Bases - Teniendo en cuenta que el postor firma una declaración jurada (ANEXO 3) cumplimiento del expediente y demás obligaciones que indiquen en las bases, por lo que queda DESCALIFICADA*
	3	INATEC S.A.C.	*NO presente compromiso solicitado en los TDR del Capítulo III de la sección específica de las Bases - Teniendo en cuenta que el postor firma una declaración jurada (ANEXO 3) cumplimiento del expediente y demás obligaciones que indiquen en las bases, por lo que queda DESCALIFICADA*

Fuente: Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, es de indicar que, los miembros titulares del comité de selección descalificaron al Consorcio Roma e INATEC S.A.C., por *"NO presentar el compromiso solicitado en los TDR del*

Capítulo III de la sección específica de las bases", del cual se advirtió que, no existe un documento denominado "compromiso" en la relación de documentos de presentación obligatoria establecido en el numeral 2.2.1. del inciso 2.2 Contenido de las ofertas del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 8)**.

Es necesario precisar que, el postor "Consorcio Santa Rosa" **(Apéndice n.° 9)** que se presentó en la primera convocatoria, estuvo conformado por la empresa **"Menasgo E.I.R.L"** con RUC n.° 20600559363, y la empresa **"Estudios Crecimiento y Ejecución S.R.L."** con RUC n.° 20534637544, tal como se puede ver en la siguiente imagen:

IMAGEN Nº 1
CONSULTA DE PARTICIPANTES – PRIMERA CONVOCATORIA

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA
Nomenclatura	AS-SM-1-2020-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN HUARIRCA, DISTRITO DE CUSCA, PROVINC
Número de Contratación	MD-2020-29

Datos del postor

RUC / Código	20600559363
Consorcio	Si
Nombre o razón social	CONSORCIO SANTA ROSA

Representante Legal

Nombre	MARIALUZ	**Tipo de documento**	
Apellido paterno	SOTO	**Nro. Documento**	
Apellido materno	NAJARRO		

Datos de registro

Fecha de registro	02/09/2020	**Estado de registro**	
Hora de registro	21:54:04	**Estado de la propuesta**	
Usuario de registro	GRUPO MENASGO E.I.R.L.	**Motivo de observación**	
Fecha presentación	02/09/2020	**Justificación**	
Hora presentación	21:55:18		

Integrantes del consorcio

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RNP	% Participación
1	Proveedor con RUC	20600559363	GRUPO MENASGO E.I.R.L.	Ejecutor de Obras	40
2	Proveedor con RUC	20534637544	ESTUDIOS CRECIMIENTO Y EJECUCION S.R.L.	Ejecutor de Obras	60

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 9)**

Tal como se puede dilucidar, en el cuadro n.° 3 los miembros titulares del comité de selección declararon desierto el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-Primera convocatoria, descalificando a dos postores por observaciones no contempladas en los documentos obligatorios para la presentación de la oferta.

2.3. <u>De la segunda convocatoria:</u>

Sobre el particular, el comité de selección elaboró las bases estándar **(Apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS y mediante formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, solicitaron la aprobación de las bases a Jaminton Iparraguirre Ramírez, titular de la Entidad, quien el mismo día aprobó las bases, suscribiendo el numeral 15 del mismo formato precitado, cuyo valor referencial de la obra ascendía a S/1 050 419,26 (Un millón cincuenta mil cuatrocientos diecinueve con 26/100 soles), incluidos los impuestos de la Ley y

cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, cuyos límites inferior y superior se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
VALOR REFERENCIAL MÍNIMO Y MÁXIMO

Valor Referencial (VR)	Limites	
	Inferior	Máximo
S/1 050 419,26 (Un millón cincuenta mil cuatrocientos diecinueve con 26/100 soles)	S/945 377,34 (Novecientos cuarenta y cinco mil trecientos setenta y siete con 34/100 soles)	S/1 050 419,26 (Un millón cincuenta mil cuatrocientos diecinueve con 26/100 soles)

Fuente: Bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

2.4. Del procedimiento de selección:

El 18 de setiembre de 2020 se convocó a través Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2, siendo un procedimiento electrónico en todas sus etapas y estuvo a cargo de los miembros titulares del Comité de selección conformado por: Pabel Néstor Bellido Miranda, presidente; Johana Abigail Lomote Vergara, primer miembro; y Marino David Villanueva León, segundo miembro, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN Nº 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/09/2020	18/09/2020
Registro de participantes(Electronica)	19/09/2020 00:01	04/10/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	19/09/2020 00:01	23/09/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	30/09/2020	30/09/2020
Integración de las Bases **SEACE**	30/09/2020	30/09/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	05/10/2020 00:01	05/10/2020 23:59
Evaluación y calificación **OFICINA DE LOGÍSTICA**	06/10/2020	06/10/2020
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	06/10/2020 17:30	06/10/2020

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2

En ese sentido, conforme a lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección el 30 de setiembre de 2020 fueron publicadas las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 13)**, en la etapa "Integración de Bases" del SEACE, que fueron elaboradas por el comité de selección, que estableció en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de advertencias e importancia que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se transcriben a continuación:

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE6 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

> ***Importante***
> - *El Comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
> - *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
> - *El Comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

a) *En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.*

b) *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa* ***(Anexo N°11).***

(...)

> ***Advertencia***
> *El Comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".*

(...)".

En tal sentido, se entiende que en el caso que un postor no cumpliese con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, su oferta debió ser considerada como no admita.

Admisión de las ofertas

Conforme se señala en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Pabel Néstor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, se identificó el registro electrónico de doce (12) participantes[4], de los cuales cuatro (4) presentaron sus respectivas propuestas[5] mediante el SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

N°	Denominación	RUC	Monto ofertado	% Valor Referencial
1	Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.° 14)**	10283106000	945 377,34	90.00%
2	Consorcio Cusca	20568299389	997 898,30	95.00%

[4] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
[5] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado–SEACE.

N°	Denominación	RUC	Monto ofertado	% Valor Referencial
	(Apéndice n.° 15)			
3	Consorcio Roma **(Apéndice n.° 16)**	20541732021	945,377.34	90.00%
4	Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17)**	20534637544	1,048,789.03	99.84%

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2. **(Apéndices n.°s 14, 15, 16 y 17)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores, se advirtió que cuatro (4) presentaron los documentos de presentación obligatoria, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS

N°	Postor	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico. (Anexo n.° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo n.° 5)	g) Precio de la oferta en soles y desagregado de partidas (Anexo n.° 6)
1	Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.° 14)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó
2	Consorcio Cusca **(Apéndice n.° 15)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó
3	Consorcio Roma **(Apéndice n.° 16)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
4	Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17)**	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2 **(Apéndices n.°s 14, 15, 16 y 17)**.
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, los cuatro (4) postores cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria que exigían las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** para la admisión de sus ofertas; sin embargo, en el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Pabel Néstor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, no admitieron las propuestas de los postores: Polo Contreras Ricardo y Corporación Minera & Constructora Belito's S.A.C., siendo las razones de la no admisión a las propuestas, las que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

CUADRO N° 7
OFERTAS NO ADMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

n.°	Postor	Razones de la no admisión
1	*POLO CONTRERAS RICARDO*	*ANEXO 06: información inexacta en el registro del presupuesto en cuanto a los gastos generales, por lo que el postor es responsable de la presentación, debido de verificar y presentar una oferta congruente y que facilite la revisión al comité de selección. Por lo que su oferta No es ADMITIDA*
2	CONSORCIO ROMA: *CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C.*	*ANEXO 06: No es el anexo indicado en las bases, el postor es responsable de la presentación de su oferta en cumplimiento a las bases estandarizadas. Por lo que su oferta No es ADMITIDA. La constancia de Registros Nacional de Proveedores, solo cuenta con una capacidad máxima contratación es de S/ 900,000.00 el valor referencial del presente proceso de selección tiene como valor referencial el monto de S/ 1, 050,419.26, por lo que su oferta queda como no ADMITIDA*
Artículo 28 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: 28.2 "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal." Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 73.3. "Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial".		

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS-2 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control

Revisión de las ofertas no admitidas

- **OFERTA DEL POSTOR POLO CONTRERAS RICARDO:**

Los miembros titulares del comité de selección rechazaron la oferta del postor Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.° 14)** aludiendo que, en el anexo n.° 06 se registró información inexacta en el presupuesto en cuanto a los gastos generales; al respecto, es de indicar que, el comité de selección, no fundamentó[6] el rechazo de la oferta tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado[7]; toda vez que, no explicó razonablemente a que se refiere con información inexacta en los gastos generales, puesto que, de la revisión al presupuesto, se aprecia que, el postor consigno menores gastos generales; siendo así que, propuso el 9% de gastos generales con a comparación con los gastos generales del presupuesto de las bases que es el 17%, tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE:

[6] ***Fundamentar:*** *"Establecer la razón o el fundamento de una cosa. Fundamenta su decisión en los datos citados" – RAE.*
[7] ***Artículo 28. Rechazo de la Oferta***
"(…) El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado"

CUADRO N° 8
CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO

Costo del Proyecto de las Bases Integradas (Apéndice n.° 12)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1	Costo Directo (CD)	703,805.28
2	Gastos Generales (17.05%CD)	116 000.00.00
3	Utilidades (10%CD)	70,380.53
4	Sub Total (1+2+3)	890,185.81
5	IGV (18%)	160,233.45
6	Costo de Ejecución de Obra (4+5)	**1,050,419.26**

Presupuesto del Postor Polo Contreras Ricardo (Apéndice n.° 14)

1	Total costo directo (A)	S/	702,778.28
2	Gastos generales (9.00%)	S/	63,250.05
2	Gastos generales (9.00%)	S/	63,250.05
2.1	Gastos fijos (2.00%)	S/	14,055.57
2.2	Gastos variables (7.00%)	S/	49,194.48
	Total gastos generales (B) (9.00%)	S/	63,250.05
3	Utilidad (C) (5.00%)	S/	35,138.91
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	801,167.24
4	IGV (18.00%)	S/	144,210.10
5	Monto total de la oferta	S/	945,377.34

Son: Novecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete con 34/100 soles
Monto calculado al mes de julio del 2020.

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS-2 **(Apéndice n.° 12)** y propuesta económica del postor Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se puede dilucidar en el cuadro precedente, los gastos generales que el postor presentó **(Apéndice n.° 14)** es más económica en comparación con el costo del proyecto de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, habiéndose efectuado el cálculo del costo del proyecto, se advirtió que, los cálculos son correctos; así como también, se advirtió que, la estructura de costos que utilizó el proveedor para realizar su oferta económica, es la misma que se estableció en las bases integradas; y que, Pabel Nestor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, tenían pleno conocimiento de su contenido; toda vez que, fueron quienes elaboraron las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, evidenciándose una situación presuntamente irregular en el accionar de los miembros del comité de selección al declarar como no admitida la oferta del postor Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.° 14)**, considerando disposiciones no establecidas en las bases integradas **Apéndice n.° 12)** del procedimiento de selección.

Al respecto, es de señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en una situación similar, resolvió mediante Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2019, lo siguiente:

> *"Cabe tener en cuenta que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales), no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan), en función de sus propias actividades empresariales, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90%".*

Tal como se ha podido advertir las acciones y decisiones adoptadas, por los miembros titulares del comité de selección difieren con lo establecido en la resolución n.° 2579-2019-TCE-S3; toda vez que, no existe obligación en las bases ni en la normativa de contrataciones del estado que obligue a los postores a reproducir en sus ofertas el mismo porcentaje de gastos generales; sin embargo, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor Polo Contreras **(Apéndice n.° 14)**, pese a que, el precio ofertado fue de S/945 377,34, importe que representó el 90% del valor referencial de la obra.

Asimismo, de la revisión efectuada a la oferta del postor **Polo Contreras Ricardo (Apéndice n.° 14)**, se advirtió que el postor cumplió con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II y numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, teniendo una experiencia de postor de S/2 010 480,78; por lo tanto, su oferta debió ser admitida por el comité de selección.

Sin embargo, los miembros de comité de selección condujeron el procedimiento de selección transgrediendo las disposiciones que ellos mismos establecieron en las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, declararon inadmisible la oferta del postor Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.° 14)**; pese a que, presentó la documentación obligatoria y cumplió con los requisitos de calificación, y dejaron de lado una mejor condición de precio ofertado; la misma que tenía una oferta económica ventajosa por el importe S/945 377,34.

- **CONSORCIO CUSCA: CORPORACION MINERA & CONSTRUCTORA BELITO'S S.A.C:**

De conformidad con el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS, segunda convocatoria, de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, durante el desarrollo de la admisión de las ofertas, los miembros titulares del comité de selección observaron y rechazaron la oferta del postor Corporación Minera & Constructora Belito's S.A. **(Apéndice n.° 15)**, considerando la siguiente observación:

> *"ANEXO 06: No es el anexo indicado en las bases, el postor es responsable de la presentación de su oferta en cumplimiento a las bases estandarizadas. Por lo que su oferta No es ADMITIDA.*
> *La constancia de Registros Nacional de Proveedores, solo cuenta con una capacidad máxima contratación es de s/ 900,000.00 el valor referencial del presente proceso de selección tiene como valor referencial el monto de S/ 1, 050,419.26, por lo que su oferta queda como no ADMITIDA"*

Respecto de ello, es de precisar que, de la revisión a la oferta del postor Consorcio Cusca **(Apéndice n.° 15)** se observa que, el postor presentó su oferta económica (anexo n.° 6) en el formato de suma alzada; sin embargo, las bases estándar **(Apéndice n.° 12)** del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS, segunda convocatoria, estableció que el sistema de contratación es a "Precios Unitarios"; asimismo, de la verificación a la constancia de RNP adjunto a la propuesta del postor, se observó que efectivamente el postor solamente contaba con capacidad máxima de contratación de S/ 900,000.00, por lo que, no podía postular al referido proceso de selección; toda vez que, el valor referencial asciende a S/ 1, 050,419.26, por lo que la oferta del postor no cumplió con los requisitos de admisión.

- **CONSORCIO ROMA:**

Los miembros del comité de selección mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación", admitieron la oferta presentada por el postor Consorcio Roma **(Apéndice n.° 16)**, información que se corroboró con la documentación presentada por el postor, constándose que efectivamente el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, la misma que no contiene observaciones, de conformidad a lo establecido numeral 2.2 Contenido de las ofertas del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

- **CONSORCIO VIAL CUSCA:**

De la revisión a la oferta del **"Consorcio Vial Cusca" (Apéndice n.° 17)** se advirtió que estuvo conformado por la empresa **"Menasgo E.I.R.L."** con RUC n.° 20600559363, y la empresa **"Estudios Crecimiento y Ejecución S.R.L."** con RUC n.° 20534637544, empresas que

formaron parte del **"Consorcio Santa Rosa"**, postor que presentó su oferta en la primera convocatoria del presente procedimiento de selección, cuya oferta fue no admitida por haber presentado los anexos n.°s 1 y 3 con errores, así como, también porque presentó otro formato anexo n.° 6 precio de la oferta, que no estaba consignado en las bases integradas.

Consecuentemente, para la segunda convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS, dichas empresas formaron el **"Consorcio Vial Cusca"**, advirtiéndose que la oferta presentada por dicho consorcio **(Apéndice n.° 17)** fue admitida esta vez, sin ninguna observación por parte de los miembros de comité de selección; sin embargo, de la verificación a la oferta del postor se advirtió que, no presentó la documentación obligatoria conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección precitado; toda vez que, los anexos n.°s 4 y 10 no están debidamente suscritos por el Representante Común del Consorcio Vial Cusca, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 4 PRESENTADO POR EL POSTOR CONSORCIO VIAL CUSCA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores

COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2020-MDC/CS-2

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE EN HUARIRCA, DISTRITO DE CUSCA, PROVINCIA DE CORONGO, DEPARTAMENTO DE ANCASH**", en el plazo de ***CIENTO VEINTE*** (120) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra

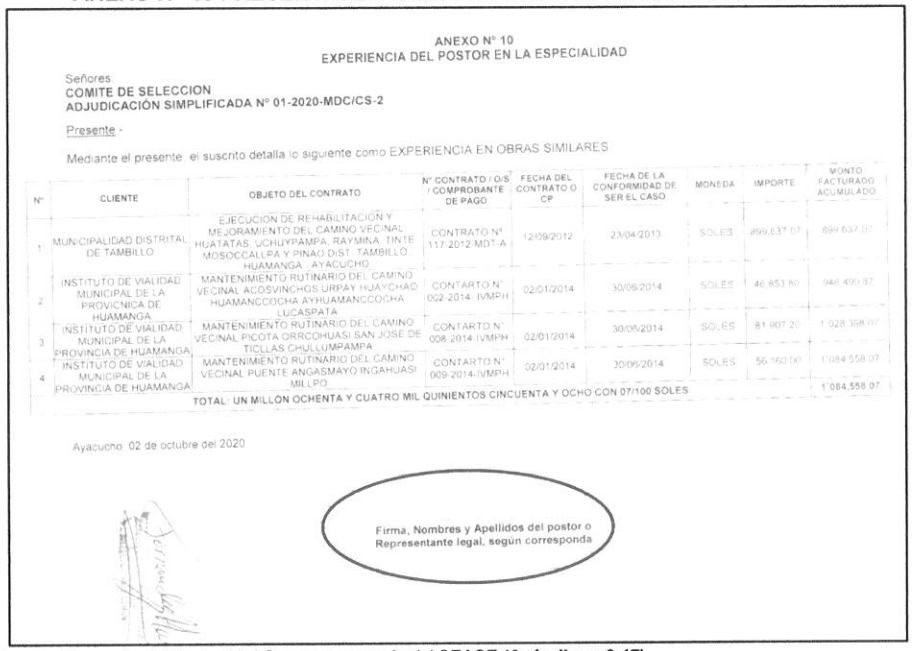
Ayacucho, 02 de octubre del 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Fuente: *Propuesta del Postor Vial Cusca recuperado del SEACE* ***(Apéndice n.° 17)***.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE:

IMAGEN N° 4
ANEXO N° 10 PRESENTADO POR EL POSTOR CONSORCIO VIAL CUSCA



ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2020-MDC/CS-2

Presente -

Mediante el presente el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	MONEDA	IMPORTE	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBILLO	EJECUCION DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL HUATATAS, UCHUYPAMPA, RAYMINA, TINTE MOSOCCALLPA Y PINAO DIST. TAMBILLO HUAMANGA - AYACUCHO	CONTRATO N° 117-2012-MDT-A	12/09/2012	23/04/2013	SOLES	899,637.07	899,637.07
2	INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVICNICA DE HUAMANGA	MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL ACOSVINCHOS URPAY HUAYCHAO HUAMANCCOCHA AYHUAMANCCOCHA LUCASPATA	CONTARTO N° 002-2014-IVMPH	02/01/2014	30/06/2014	SOLES	46,853.80	946,490.87
3	INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA	MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PICOTA ORRCONUASI SAN JOSE DE TICLLAS CHULLUMPAMPA	CONTARTO N° 008-2014-IVMPH	02/01/2014	30/06/2014	SOLES	81,907.20	1,028,398.07
4	INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA	MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PUENTE ANGASMAYO INGAHUASI MILLPO	CONTARTO N° 009-2014-IVMPH	02/01/2014	30/06/2014	SOLES	56,160.00	1,084,558.07
TOTAL: UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES								1,084,558.07

Ayacucho 02 de octubre del 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente: *Propuesta del Postor Vial Cusca recuperado del SEACE* ***(Apéndice n.° 17)****.*

Tal como se puede apreciar en las imágenes precedentes, extraídas de la propuesta del postor Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17)**, propuesta que los miembros del comité de selección admitieron sin observación alguna, el Anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra y el anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, no fueron suscritos por el representante común del consorcio; advirtiéndose que, en aplicación de lo establecido en el numeral 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, los miembros titulares del comité de selección debieron solicitar la subsanación de los mismos.

De ello se desprende que, los miembros del comité, tenían pleno conocimiento que las empresas conformantes del Consorcio Vial Cusca, también participaron en la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS, cuya oferta no fue admitida por errores en los anexos n.° 1, 3 y 6 **(Apéndices n.° 8 y 9)**; no obstante, en la segunda convocatoria del mismo procedimiento de selección, los mismos miembros titulares del comité de selección: Pabel Néstor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer y segundo miembro; respectivamente, admitieron la oferta del postor **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, los anexos n.°s 4 y 10 no fueron suscritos por el representante común del consorcio.

En ese sentido, se advirtió que, los miembros del comité de selección condujeron el procedimiento de selección de forma discordante a las disposiciones establecidas en el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haber declarado como admitida la oferta del postor Consorcio Vial Cusca; pese a que, no cumplió con los requisitos de admisibilidad de la oferta.

Evaluación y Calificación de las ofertas:

De la revisión al "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" **(Apéndice n.° 13)**, de la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS, se puede

apreciar que, como resultado de la evaluación realizada por los miembros titulares del comité de selección, el primer lugar lo ganó el Consorcio Roma con 105 puntos y el segundo lugar lo obtuvo el Consorcio Vial Cusca con 94.65 puntos, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Ítem	Nombre o Razón Social del Postor	Factores de Evaluación		Sumatoria Total de Puntajes
		Precio	Solicitud de Bonificación 5%	
1	CONSORCIO ROMA	100 puntos	5 puntos	105 puntos
2	CONSORCIO VIAL CUSCA	90.14 puntos	4.51 puntos	94.65 puntos

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS-2, de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Luego de culminada la etapa de evaluación, los miembros titulares del comité de sección verificaron que las propuestas del postor Consorcio Roma **(Apéndice n.° 16)** y Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17)** cumplan con los requisitos de calificación establecidas en las bases integradas, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Ítem	Nombre o Razón Social del Postor	Experiencia del postor en la especialidad		Resultado
		Cumple	No cumple	
1	CONSORCIO VIAL CUSCA	X		Cumple
2	CONSORCIO ROMA	X		Cumple

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS-2 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se puede observar en el cuadro antelado, ambos postores cumplieron con los requisitos de calificación; no obstante, en el numeral 13 Resultados de calificación de la misma acta precitada **(Apéndice n.° 13)**, los miembros titulares del comité de selección de manera presuntamente irregular, **descalificaron al postor Consorcio Roma**, considerando la siguiente observación:

> *"NO presente compromiso* ***"El postor dentro su propuesta propondrá mediante un compromiso de equipos y maquinarias e insumos utilizados para la prestación del servicio deberán contar con las licencias y/o autorizaciones respectivos****. solicitado en los TDR del Capítulo III de la sección específica de las Bases - Teniendo en cuenta que el postor firma una declaración jurada (ANEXO 3) cumplimiento del expediente y demás obligaciones que indiquen en las bases, por lo que queda DESCALIFICADA"*

Al respecto, el numeral 2.2 Contenido de las ofertas del capítulo II y el numeral 3.1. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**; señalaron que:

> ***Capítulo II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(...)***
> ***2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo n.° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo n.° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo n.° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:
(...)
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***
(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)
Capítulo III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A1.- EQUIPAMIENTO ESTRÁTEGICO

Requisitos:

CANTIDAD	ITEM
01	COMPRESORA NEUMATICA 196 HP 600-690 PCM
01	MARTILLO NEUMATICO DE 29 Kg.
01	MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg.
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP 0.75-1.4 YD3
01	ESTACIÓN TOTAL
01	NIVEL TOPOGRAFICO
01	FLETE TERRESTRE

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (La negrita es nuestra)

Importante
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, es de indicar que, la decisión que adoptaron los miembros titulares del comité de selección se contradice con lo establecido en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas del capítulo II y el numeral 3.1. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**; toda vez que, el documento denominado **"compromiso de equipos y maquinarias e insumos utilizados para la prestación del servicio**", no estuvo consignado en la relación de **documentos de presentación obligatoria**; es decir, no concernía presentar este "documento" en la fase de admisión y evaluación, debido a que, dicho requisito estuvo consignado en una fase subsiguiente del procedimiento de selección, como es la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Además, en el inciso A, capacidad técnica y profesional del numeral 3.1. Requisitos de calificación del capítulo III, que incluye al equipamiento y maquinaria a utilizar en la obra, de las mismas bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, señaló que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, este requisito de calificación se acreditó para la suscripción del contrato, por lo que, la observación mediante la cual, los miembros del comité de selección sustentaron la descalificación de la oferta no estuvo contemplado en los documentos de presentación obligatoria de la oferta.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los miembros del comité de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación deben sustentarse en los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia y el principio de competencia, los mismos que, conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

En ese sentido, correspondía evaluar la oferta del postor Consorcio Roma **(Apéndice n.° 16)**, y considerando que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II y numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**, teniendo una experiencia de postor de S/ 9 257 233.57; por lo tanto, su oferta debió ser calificada por el comité de selección.

En resumen, los miembros del comité de selección condujeron el procedimiento de selección de forma discordante a las disposiciones establecidas los numerales 2.2 del capítulo II; y literal A) del numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 50°, 51, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, declarando DESCALIFICADA la oferta del postor Consorcio Roma; pese a que, presentó la documentación obligatoria correspondiente y cumplió con los requisitos de calificación, dejando de lado una mejor condición de precio ofertado; la misma que tenía una oferta económica más ventajosa por el importe S/ 945 377,34, haciendo una diferencia de S/ 103 411,69, en comparación de la oferta ganadora, tal como de muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
COMPARATIVO DE LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA

Ítem	Precio de la oferta presentada por el Consorcio Roma	Precio de la oferta ganadora del Consorcio Vial Cusca	Diferencia
1	S/ 945 377,34 (*)	S/ 1 048 789,03(**)	S/ 103 411,69

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Polo contreras Campo **(Apéndice n.° 14)** y oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) 90% del valor referencial establecido en las bases integradas.
()** 99.84% del valor referencial establecido en las bases integradas.

Calificación de la oferta ganadora de la buena pro:

Después, que el comité de selección culminó el proceso de calificación de ofertas, otorgó la buena pro al Consorcio Vial Cusca; no obstante, de la revisión a la experiencia del postor **(Apéndice n.° 17)** en la especialidad; se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 12
EXPERIENCIA DEL POSTOR "CONSORCIO VIAL CUSCA" EN LA ESPECIALIDAD

CONTRATO N°	OBRAS SIMILARES	IMPORTE S/	¿los contratos de consorcio señalan los porcentajes de obligaciones vinculadas al objeto contractual?	Monto facturado acumulado S/
117-2012-MDT-A	SI	899 637,07	SI	899 637,07
002-2014-IVMPH	SI	46 853,80	NO	-
008-2014-IVMPH	SI	81 907,20	NO	-
009-2014-IVMPH	SI	56 160,00	NO	-
TOTAL, MONTO FACTURADO				**899 637,07**

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se puede dilucidar en el cuadro precedente, el postor acreditó cuatro (4) experiencias adquiridas en consorcio, de los cuales, en tres (3) de ellas, los contratos de consorcio no señalaron las obligaciones vinculadas al objeto de la contratación (no precisó la responsabilidad de la ejecución de obra), de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 005-2.19-OSCE/CD, participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.

Asimismo, en el literal B. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó que los postores acrediten su experiencia en la especialidad, conforme a lo siguiente:

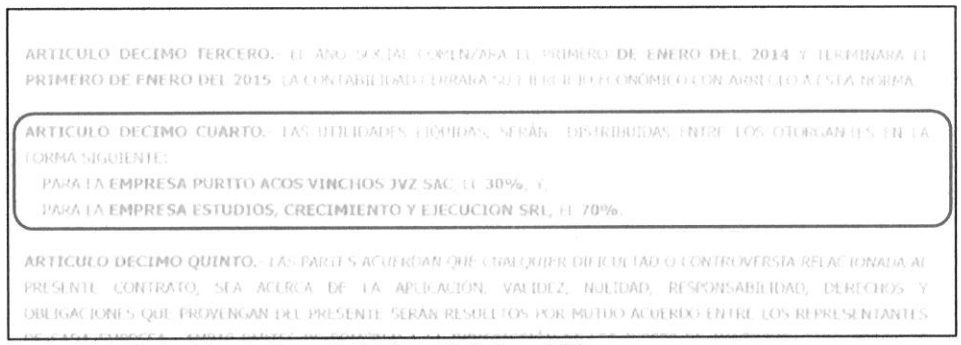
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de caminos vecinales, de trochas carrozables y/o mantenimiento rutinario.* *Acreditación:* *(…)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* (el resaltado en nuestro). *(…)*

Según lo citado, a fin de acreditar su experiencia en el procedimiento de selección los postores debían acreditar un monto facturado ascendente a una (1) vez el valor referencial, esto es un monto mínimo equivalente a S/ 1 050 419,26; aunado a ello, se estableció que en aquellos casos en que los postores acrediten su experiencia adquirida en consorcio debían presentar la promesa de

consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, pues de lo contrario no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.

En ese sentido, de la revisión a los contratos de consorcio **(Apéndice n.° 17)** de los servicios rutinarios n.° 002, 008 y 009-2014-IVMPH, presentados como experiencia del postor "Consorcio Vial Cusca", se advirtió los contratos de consorcio, las mismas que en el artículo décimo tercero solamente establece el **porcentaje de las utilidades liquidadas** (utilidad neta); situación que muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 5
CONTRATO DE CONSORCIO DEL SERVICIO N° 002-2014-IVMPH



ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL AÑO SOCIAL COMENZARA EL PRIMERO DE ENERO DEL 2014 Y TERMINARA EL PRIMERO DE ENERO DEL 2015. LA CONTABILIDAD CERRARA SU EJERCICIO ECONÓMICO CON ARREGLO A ESTA NORMA.

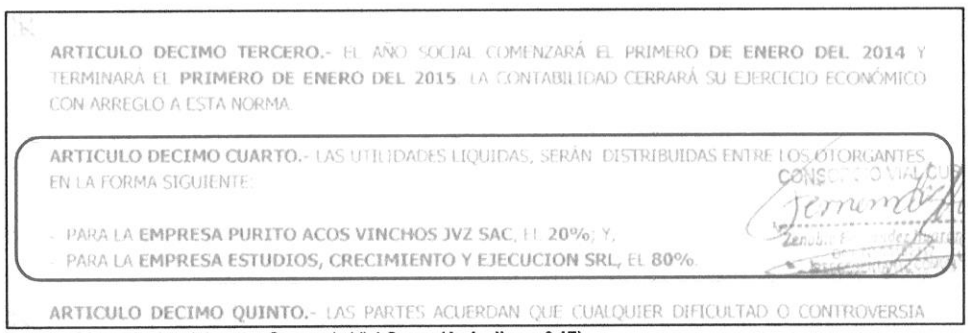
ARTICULO DECIMO CUARTO.- LAS UTILIDADES LIQUIDAS, SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS OTORGANTES EN LA FORMA SIGUIENTE:

PARA LA **EMPRESA PURITO ACOS VINCHOS JVZ SAC**, EL 30%, Y,
PARA LA **EMPRESA ESTUDIOS, CRECIMIENTO Y EJECUCION SRL**, EL 70%.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER DIFICULTAD O CONTROVERSIA RELACIONADA AL PRESENTE CONTRATO, SEA ACERCA DE LA APLICACIÓN, VALIDEZ, NULIDAD, RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PROVENGAN DEL PRESENTE SERÁN RESUELTOS POR MUTUO ACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES

Fuente: Oferta técnica del postor Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17).**

IMAGEN N° 6
CONTRATO DE CONSORCIO DEL SERVICIO N° 008-2014-IVMPH



ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL AÑO SOCIAL COMENZARÁ EL PRIMERO DE ENERO DEL 2014 Y TERMINARÁ EL PRIMERO DE ENERO DEL 2015. LA CONTABILIDAD CERRARÁ SU EJERCICIO ECONÓMICO CON ARREGLO A ESTA NORMA.

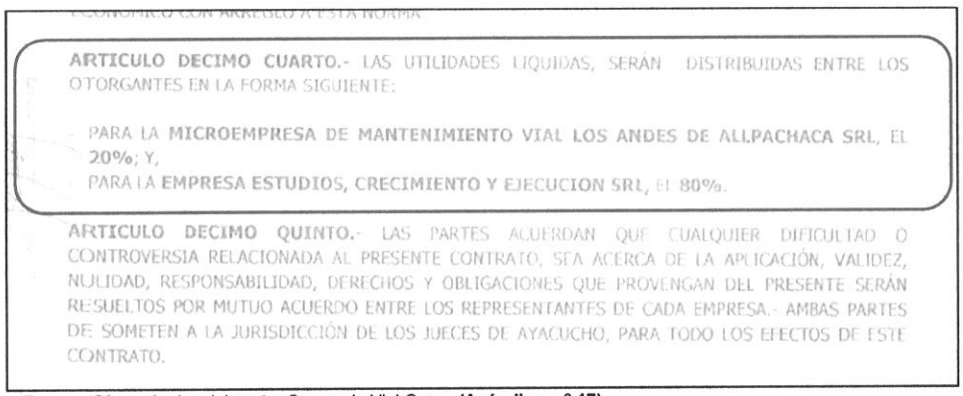
ARTICULO DECIMO CUARTO.- LAS UTILIDADES LIQUIDAS, SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS OTORGANTES EN LA FORMA SIGUIENTE:

- PARA LA **EMPRESA PURITO ACOS VINCHOS JVZ SAC**, EL 20%; Y,
- PARA LA **EMPRESA ESTUDIOS, CRECIMIENTO Y EJECUCION SRL**, EL 80%.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER DIFICULTAD O CONTROVERSIA

Fuente: Oferta técnica del postor Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17).**

IMAGEN N° 7
CONTRATO DE CONSORCIO DEL SERVICIO N° 009-2014-IVMPH



ECONÓMICO CON ARREGLO A ESTA NORMA.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- LAS UTILIDADES LIQUIDAS, SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS OTORGANTES EN LA FORMA SIGUIENTE:

- PARA LA **MICROEMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL LOS ANDES DE ALLPACHACA SRL**, EL 20%; Y,
- PARA LA **EMPRESA ESTUDIOS, CRECIMIENTO Y EJECUCION SRL**, EL 80%.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER DIFICULTAD O CONTROVERSIA RELACIONADA AL PRESENTE CONTRATO, SEA ACERCA DE LA APLICACIÓN, VALIDEZ, NULIDAD, RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PROVENGAN DEL PRESENTE SERÁN RESUELTOS POR MUTUO ACUERDO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE CADA EMPRESA.- AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE AYACUCHO, PARA TODO LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

Fuente: Oferta técnica del postor Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17).**

Contrariamente a lo indicado por el comité de selección en el acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación **(Apéndice n.° 13)**; queda evidenciado que, en los tres (3) contratos de consorcio (**Apéndice n.° 17)** no se estableció el porcentaje de participación en la ejecución de la obra, de conformidad con lo exigido en las bases integradas y la Ley de Contrataciones del Estado; bajo ese contexto, las experiencias del postor correspondiente a los contratos n.°s 002, 008 y 009-2014-IVMPH no pueden ser calculadas; toda vez que, no se sabe cuál es el porcentaje de participación que le correspondió a cada integrante del consorcio[8] en la ejecución del servicio; por lo que, el postor quedaría con un monto facturado equivalente a S/ 899 637,07; por lo tanto, teniéndose en cuenta que las bases exigían como mínimo un monto facturado de S/ 1 050 419,26, el postor no cumplió con acreditar el requisito de calificación, por lo tanto su oferta debió ser **descalificada**.

CUADRO N° 13
CALCULO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR "CONSORCIO VIAL CUSCA" EN LA ESPECIALIDAD

ÍTEM	CONTRATO N°	IMPORTE S/	ACREDITA LA EXPERIENCIA EN CONSORCIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO S/
1	117-2012-MDT-A	899 637,07	SI	899 637,07
2	002-2014-IVMPH	46 853,80	NO	-
3	008-2014-IVMPH	81 907,20	NO	-
4	009-2014-IVMPH	56 160,00	NO	-
TOTAL, EXPERIENCIA COMPUTABLE				**899 637,07**

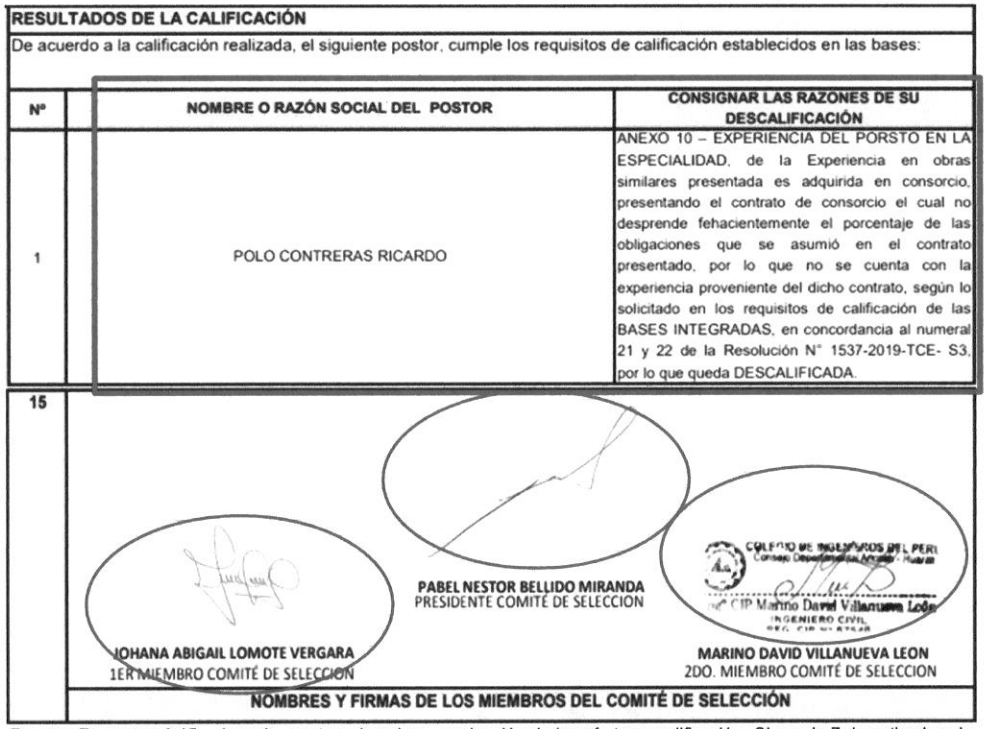
Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, los miembros titulares del comité de selección tuvieron pleno conocimiento que, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, el postor en su propuesta debió presentar la **promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato;** toda vez que, en la primera convocatoria del mismo procedimiento de selección, descalificaron a un postor porque en la experiencia del contrato de consorcio no estableció el porcentaje de las obligaciones, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE:

[8] En el numeral 1 del inciso 7.5.2. del numeral 7.5. Calificación de la Oferta de la Directiva n.° 005-2.19-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, establece que: *"En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio"*

IMAGEN N° 8
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2020-MDS/CS – PRIMERA CONVOCATORIA



RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	POLO CONTRERAS RICARDO	ANEXO 10 – EXPERIENCIA DEL PORSTO EN LA ESPECIALIDAD, de la Experiencia en obras similares presentada es adquirida en consorcio, presentando el contrato de consorcio el cual no desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, por lo que no se cuenta con la experiencia proveniente del dicho contrato, según lo solicitado en los requisitos de calificación de las BASES INTEGRADAS, en concordancia al numeral 21 y 22 de la Resolución N° 1537-2019-TCE- S3, por lo que queda DESCALIFICADA.
15		

Fuente: Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Nótese que, Pabel Nestor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, miembros titulares del comité de selección de la primera convocatoria **Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS,** descalificaron al postor Polo Contreras Ricardo **(Apéndice n.° 8)**, señalando que: *"(...) la experiencia en obras similares presentada es adquirida en consorcio, presentado el contrato de consorcio el cual no desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones, por lo que no se cuenta con la experiencia proveniente del dicho contrato (...) por lo que queda DESCALIFICADA"*; sin embargo, en la segunda convocatoria del mismo proceso de selección de la **Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS/CS,** Pabel Nestor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección; respectivamente, no realizaron observación alguna a la experiencia del postor en la especialidad presentada en la propuesta del postor Consorcio Vial Cusca **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, en los tres (3) contratos de consorcio no se estableció el porcentaje de las obligaciones.

Por lo expuesto, se advirtió que, los miembros del comité de selección admitieron la oferta del postor Consorcio Vial Cusca considerando para ello disposiciones no previstas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**; toda vez que, dicho postor no acreditó los requisitos de calificación y que cuya documentación presentada, tuvo observaciones, las cuales no fueron observadas ni tampoco subsanadas, máxime si el postor admitido presentó la oferta económica con el mayor monto, contraviniendo lo previsto en la normativa de contrataciones.

Del otorgamiento de la buena pro.

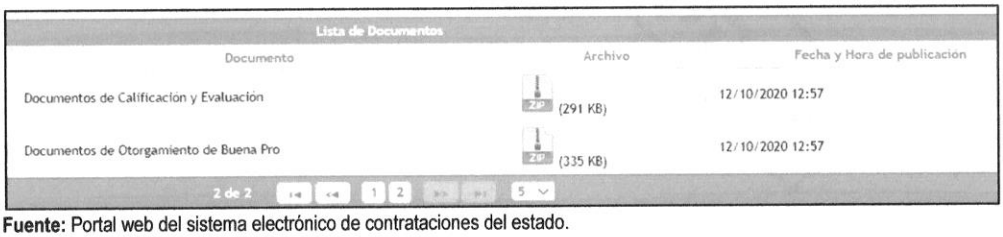
Luego de la evaluación y calificación de las propuestas, Pabel Néstor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer y segundo miembros titulares del

comité de selección; respectivamente, otorgaron por unanimidad la buena pro al Consorcio Vial Cusca a través del formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, cuya oferta ascendió a S/1 048 789,032 que representó el 99.84% del valor referencial.

Al respecto, Pabel Néstor Bellido Miranda, Johana Abigail Lomote Vergara y Marino David Villanueva León, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no realizaron una revisión objetiva de las ofertas; toda vez que, no admitieron la oferta del postor Polo Contreras Ricardo por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron al postor Consorcio Roma por observaciones que no estaban consignadas como requisito de calificación, pese a que, ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas; asimismo otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Cusca, pese a que no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, y que propuso una oferta económica mayor con una diferencia de S/ 103 411,69.

Por otro lado, se advirtió que, el reporte de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 19)** se publicó en el SEACE el 12 de octubre de 2020 (ver imagen n.° 7), tres (3) días hábiles después del otorgamiento de la buena pro, por lo que, el comité de selección no cauteló el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 63° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que estableció: "*El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación (...)*".

IMAGEN N°9
PUBLICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL SEACE



Fuente: Portal web del sistema electrónico de contrataciones del estado.

Es de precisar que, los integrantes del comité de selección contaban con la experiencia suficiente para llevar un adecuado procedimiento de selección de conformidad con las bases integradas y la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, Pabel Nestor Bellido Miranda y Mariano David Villanueva León son especialistas del área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Johana Abigail Lomote Vergara especialista del área de Logística; sin embargo, sus acciones y decisiones ocasionaron que se adjudique la buena pro al Consorcio Vial Cusca, postor que presentó una oferta económica mayor, con una diferencia de S/ 103 411,69.

Suscripción del Contrato

Al respecto, el 12 de octubre de 2020 se consintió la buena pro en el SEACE, el 29 de octubre de 2020 el Consorcio Vial Cusca presentó los documentos para la firma de contrato **(Apéndice n.° 21)** (13 días hábiles después) y el 11 de octubre de 2020 se suscribió el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, para la ejecución de la obra, ocasionando un retraso de veintidós (22) días hábiles computados desde el otorgamiento de la buena pro; situación que se representa en el gráfico siguiente:

GRÁFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO CON PLAZOS COMPUTADOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE

PLAZOS COMPUTADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO			**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXTEMPORÁNEA, CONTRAVINIENDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES**		**EJECUCIÓN DE OBRA**	
Otorgamiento de la buena pro	Para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato: Consorcio Vial Cusca contaba con **ocho (8) días hábiles**, es decir hasta el:	Para la suscripción del contrato: La Entidad contaba con **dos (2) días hábiles**, es decir hasta el:				
12-10-2020	**22-10-2020**	**26-10-2020**	**29-10-2020**	**11-11-2020**	**18-11-2020**	**28-02-2021**
			Consorcio Vial Cusca, presenta documentos obligatorios para firma de contrato	La Entidad suscribe el contrato de ejecución de obra.	Inicio de ejecución de la obra.	Fin de ejecución de obra.

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, contrato de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y Acta de recepción de obra 12 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 22).**

Tal como se puede dilucidar en el gráfico precedente, el contrato se firmó veintidós (22) días hábiles después del otorgamiento de la buena pro; por lo que, se advirtió que, el Órgano Encargado de la Contrataciones, no cauteló el cumplimiento de los plazos establecidos en el literal a) del artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que establece:

> *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

Entiéndase, que la norma prevé catorce (14) días hábiles, como plazo máximo para la suscripción del contrato (8 días hábiles para la presentación de los documentos para la firma de contrato, de 2 a 4 días hábiles para la subsanación de observaciones y dos días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se debe suscribir el contrato); sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que se suscriba el contrato, pese a que, el contratista no cumplió con presentar la documentación en el plazo establecido en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación
(...)
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...)

Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación (...)"
(...)

Artículo 75. Calificación
75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los

requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3 Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. (...)."

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- **Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2, para la contratación de la ejecución de obra: "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash"**

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad".
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE6 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – PROMOTOR DE LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El Comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El Comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa</u>

(...)

Advertencia
El Comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

COSTO DEL PROYECTO

El presupuesto Referencial de Obra corresponde al mes de enero 2020 asciende, según el siguiente detalle:

Ítem	*Descripción*	*Monto (S/)*
1	Costo Directo (CD)	*703 805,28*
2	Gastos Generales (17.05%CD)	*116 000.00.00*
3	Utilidades (10%CD)	*70 380,53*
4	Sub Total (1+2+3)	*890 185,81*

Ítem	Descripción	Monto (S/)
5	IGV (18%)	160 233,45
6	Costo de Ejecución de Obra (4+5)	1 050 419,26

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1.- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

CANTIDAD	ÍTEM
1	COMPRESORA NEUMÁTICA 196 H600-690 PCM
1	MARTILLO NEUMÁTICO DE 29 KG.
1	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP 0.75-1.4 YD3
1	ESTACIÓN TOTAL
1	NIVEL TOPOGRÁFICO
1	FLETE TERRESTRE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de caminos vecinales, de trochas carrozables y/o mantenimiento rutinario.

Acreditación:

(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (el resaltado en nuestro).

(...)

Los hechos expuestos afectaron, los intereses de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como también, la competencia, transparencia, la igualdad de trato de los postores, la eficacia, eficiencia, Integridad y la finalidad pública del procedimiento de selección; impidiendo que la Entidad efectuara la contratación de la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas,

por cuanto otorgaron la buena pro a un postor cuya oferta económica ascendía al 99.84% del valor referencial, dejando de lado las propuestas de los otros postores a pesar que resultaban más beneficiosas al no superar el 90% del valor referencial del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección que intervinieron en la organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2; quienes declararon inadmisibles las ofertas de los postores Polo Contreras Ricardo y Consorcio Roma, a pesar que cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria y los requisitos de calificación requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección para la etapa de admisión y calificación de ofertas; aunado a ello que dichos postores tenían una oferta económica más ventajosa y otorgaron la buena a pro al postor Consorcio Vial Cusca pese a que no cumplió con los requisitos de calificación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Servicio de Control Específico.

Asimismo, es de precisar que, Pabel Néstor Bellido Mirando y Johana Abigail Lomote Vergara no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 23)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Pabel Nestor Bellido Miranda**, identificado con DNI n.° 28317473, en su condición de Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash", designado mediante formato n.° 4 - Designación del comité de selección, de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Cusca durante el período de 30 de junio de 2020 al 11 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 16 de junio de 2023. Cabe indicar que el servidor público no presentó o remitió los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 Se ha determinado que no desvirtúa la participación de Pabel Nestor Bellido Miranda en su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS, segunda convocatoria, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

 Por suscribir el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" **(Apéndice n.° 13)** y el "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" **(Apéndice n.° 18)**, ambos de 7 de octubre de 2020, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash"; en la cual no admitieron la oferta del postor Polo Contreras Ricardo por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron al postor Consorcio Roma por observaciones que no estaban consignadas como requisitos de calificación, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionado que, el postor Consorcio Vial Cusca sea único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con la presentación de la

documentación obligatoria y los requisitos de calificación, aunado a ello, propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 103 411,69, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

En ese contexto, el referido presidente titular del comité de selección incumplió lo establecido en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; también, el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, el numeral 51.1. del artículo 51°, el numeral 64.6 del artículo 60°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, y el numeral 76.1. del artículo 76 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2 del capítulo II, el costo del proyecto, literales a) y B) del numeral 3.1. literal del capítulo III de sección especifica de las Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2, para la contratación de la ejecución de obra: Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Johana Abigail Lomote Vergara**, identificada con DNI n.° 45865221 en su condición de en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección:

Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash", designado mediante formato n.° 4 - Designación del comité de selección, de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Cusca durante el período de 30 de junio de 2020 al 11 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 16 de junio de 2023. Cabe indicar que el servidor público no presentó o remitió los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha determinado que no desvirtúa la participación de Johana Abigail Lomote Vergara en su condición de en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS, segunda convocatoria, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por suscribir el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" **(Apéndice n.° 13)** y el "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" **(Apéndice n.° 18)**, ambos de 7 de octubre de 2020, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash"; en la cual no admitieron la oferta del postor Polo Contreras Ricardo por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron al postor Consorcio Roma por observaciones que no estaban consignadas como requisitos de calificación, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionado que, el postor Consorcio Vial Cusca sea único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, aunado a ello, propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 103 411,69, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

En ese contexto, el referido primer miembro titular del comité de selección incumplió lo establecido en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; también, el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, el numeral 51.1. del artículo 51°, el numeral 64.6 del artículo 60°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, y el numeral 76.1. del artículo 76 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2 del capítulo II, el costo del proyecto, literales a) y B) del numeral 3.1. literal del capítulo III de sección especifica de las Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2, para la contratación de la ejecución de obra: Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o*

instituciones, ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Marino David Villanueva León**, identificado con DNI n.° 31610056, en su condición de condición de Segundo Miembro Titular del comité de selección del procedimiento de selección de la : Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash", designado mediante formato n.° 4 - Designación del comité de selección, de 12 de agosto de 2020; **(Apéndice n.° 6)**; procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Cusca durante el período de 30 de junio de 2020 al 11 de noviembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 16 de junio de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2023MDL de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** en un (1) folio, recibido el 3 de julio de 2023.

Se ha determinado que no desvirtúa la participación de **Marino David Villanueva León** en su condición de en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS, segunda convocatoria, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por suscribir el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras" **(Apéndice n.° 13)** y el "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" **(Apéndice n.° 18)**, ambos de 7 de octubre de 2020, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash"; en la cual no admitieron la oferta del postor Polo Contreras Ricardo por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron al postor Consorcio Roma por observaciones que no estaban consignadas como requisitos de calificación, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionado que, el postor Consorcio Vial Cusca sea único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, aunado a ello, propuso una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 103 411,69, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

En ese contexto, el referido segundo miembro titular del comité de selección incumplió lo establecido en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; también, el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, el numeral 51.1. del artículo 51°, el numeral 64.6 del artículo 60°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, y el numeral 76.1. del artículo 76 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2 del capítulo II, el costo del proyecto, literales a) y B) del numeral 3.1. literal del capítulo III de sección especifica de las Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2, para la contratación de la ejecución de obra: Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, impidiendo de esta manera su evaluación; asimismo, otorgaron la buena pro a**

postor que incumplió con la presentación de la documentación obligatoria y no acreditó los requisitos de calificación, además presentó la mayor oferta económica, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/103 411,69" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, impidiendo de esta manera su evaluación; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que incumplió con la presentación de la documentación obligatoria y no acreditó los requisitos de calificación, además presentó la mayor oferta económica, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/103 411,69"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cusca, se formula la conclusión siguiente:

Los miembros titulares del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, convocado por la Entidad, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de Cusca, provincia de Corongo – Áncash", no admitieron la oferta de un postor por disposiciones no previstas en las bases integradas y descalificaron a otro postor por observaciones que no estaban consignadas como requisito de calificación, a pesar que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, ocasionado que, el postor Consorcio Vial Cusca sea único postor elegible, adjudicándole la buena pro; pese a que, no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y los requisitos de calificación, y que propuso una oferta económica mayor con una diferencia de S/103 411,69, con relación al valor referencial, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

Hechos vulneraron lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; también, el numeral 46.5 del artículo 46, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50°, el numeral 51.1. del artículo 51°, el numeral 64.6 del artículo 60°, los numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, el numeral 76.1. del artículo 76° y el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, el numeral 1.11 del capítulo I de la sección general, los numerales 2.2 y 2.5 del capítulo II, el costo del proyecto, literales a) y b) del numeral 3.1. literal del capítulo III de sección específica de las Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-2, para la contratación de la ejecución de obra: Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Los hechos expuestos afectaron, los intereses de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; así como también, la competencia, transparencia, la igualdad de trato de los

postores, la eficacia, eficiencia, Integridad y la finalidad pública del procedimiento de selección; impidiendo que la Entidad efectuara la contratación de la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, por cuanto otorgaron la buena pro a un postor cuya oferta económica ascendía al 99.84% del valor referencial, dejando de lado las propuestas de los otros postores a pesar que resultaban más beneficiosas al no superar el 90% del valor referencial del procedimiento de selección.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Cusca:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de la Cusca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-MDC/A de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del formato n.° 02- Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del formato n.° 4 - Designación del comité de selección de 12 de agosto de 2020 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2019-MDC/A de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del formato n.° 26 – Informe de análisis de declaración de desierto de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras de 3 de setiembre de 2020 e impreso del SEACE de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2020-MDC/CS-Primera convocatoria.

Apéndice n.° 9 : Impreso del SEACE de la oferta del Consorcio Santa Rosa e impreso del SEACE de la consulta de participantes del Consorcio Santa Rosa.

000040

Apéndice n.° 10 : Impreso del SEACE de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS segunda convocatoria.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12 : Impreso del SEACE de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS, segunda convocatoria.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del formato n.° 15 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS, segunda convocatoria de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14 : Impreso del SEACE de la oferta del postor Polo Contreras Ricardo.

Apéndice n.° 15 : Impreso del SEACE de la oferta del postor Consorcio Cusca.

Apéndice n.° 16 : Impreso del SEACE de la oferta del postor Consorcio Roma.

Apéndice n.° 17 : Impreso del SEACE de la oferta del postor Consorcio Vial Cusca.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19 : Impreso del SEACE del reporte de otorgamiento de buena pro de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del cuaderno de recepción de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDC-CS-2, para la ejecución de la obra "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca distrito de Cusca, Provincia de Corongo – Áncash" de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del acta de recepción de obra de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23 : Impreso con firma digital de las cédulas de notificación electrónica con el pliego de hechos y cargos de notificación; así como también, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidos en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados e impreso del pliego de hechos y los motivos de comunicación.

Corongo, 3 de julio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO SUPERVISOR OCI

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO JEFE COMISIÓN OCI

Juana Iris Pérez Ramos
Jefe de Comisión de Control

Rómulo Martín Armijo Gonzales
Abogado de la Comisión de
Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Corongo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Corongo, 3 de julio de 2023

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Corongo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0336-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, impidiendo de esta manera su evaluación; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que incumplió con la presentación de la documentación obligatoria y no acreditó los requisitos de calificación, además presentó la mayor oferta económica, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/103 411,69.	Pabel Néstor Bellido Miranda	28317473	Presidente Titular del Comité de Selección	30/06/2020	11/11/2020	CAS	[redacted]			X		X
2		Johana Abigail Lomote Vergara	45865221	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	30/06/2020	11/11/2020	CAS	[redacted]			X		X
3		Marino David Villanueva León	31610056	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	30/06/2020	11/11/2020	CAS	[redacted]			X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2023 10:25:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 161-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336
EMISOR	:	JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ASCARIO WILMAN PONCE VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Sumilla:

Se notifica el Informe de Control Específico n.° 021-2023-2-0336-SCE, denominado: "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de obra: Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cusca, incluyendo sus apéndices en novecientos dos (902) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20286842748**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0336
2. OFICIO
3. 2420230000792 (Tomo 1 de 3) (Signed)_1[F]
4. 2420230000792 (Tomo 1 de 3) (Signed)_2[F]
5. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_1[F]
6. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_2[F]
7. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_3[F]
8. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_4[F]
9. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_5[F]
10. 2420230000792 (Tomo 3 de 3) (Signed)_1[F]
11. 2420230000792 (Tomo 3 de 3) (Signed)_2[F]
12. 2420230000792 (Tomo 3 de 3) (Signed)_3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WBT3GD**

NOTIFICADOR : JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WBT3GD**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2023 10:24:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0336

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 161-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336
EMISOR	:	JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ASCARIO WILMAN PONCE VELASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20286842748
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	903

Sumilla: Se notifica el Informe de Control Específico n.° 021-2023-2-0336-SCE, denominado: "Procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de obra: Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cusca, incluyendo sus apéndices en novecientos dos (902) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO
2. 2420230000792 (Tomo 1 de 3) (Signed)_1[F]
3. 2420230000792 (Tomo 1 de 3) (Signed)_2[F]
4. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_1[F]
5. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_2[F]
6. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3VBFIJ6**

Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2023 10:24:54 -05:00

7. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_4[F]
8. 2420230000792 (Tomo 2 de 3) (Signed)_5[F]
9. 2420230000792 (Tomo 3 de 3) (Signed)_1[F]
10. 2420230000792 (Tomo 3 de 3) (Signed)_2[F]
11. 2420230000792 (Tomo 3 de 3) (Signed)_3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3VBFIJ6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Corongo, 21 de agosto de 2023

OFICIO N° 161-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336

Señor
Ascario Wilman Ponce Velásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cusca
Jr. Alberto Botiquin S/N – Plaza de Armas
Cusca/Corongo/Ancash.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 075-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, de 17 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Controlaría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento de Selección y Perfeccionamiento del Contrato para la Ejecución de Obra: "Construcción de la trocha carrozable en Huarirca, distrito de Cusca, provincia de Corongo, departamento de Áncash" en la Municipalidad Distrital de Cusca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2023-2-0336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2023 15:21:49 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Corongo
Contraloría General de la República